



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-047-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-047-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, Soci t  de Participations Commerciales et Industrielles S.A.R.L. (SPCI); Banco Invex, Sociedad An nima, Instituci n de Banca M ltiple, Invex Grupo Financiero, Divisi n Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso de Administraci n con reserva del derecho de reversi n F/4770 (F/4770); Banco Invex, Sociedad An nima, Instituci n de Banca M ltiple, Invex Grupo Financiero, Divisi n Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso de Administraci n con reserva del derecho de reversi n F/4771 (F/4771); Banco Invex, Sociedad An nima, Instituci n de Banca M ltiple, Invex Grupo Financiero, Divisi n Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso de Administraci n con reserva del derecho de reversi n F/4772 (F/4772); Banco Invex, Sociedad An nima, Instituci n de Banca M ltiple, Invex Grupo Financiero, Divisi n Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso de Administraci n con reserva del derecho de reversi n F/4773 (F/4773); Banco Invex, Sociedad An nima, Instituci n de Banca M ltiple, Invex Grupo Financiero, Divisi n Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso de Administraci n con reserva del derecho de reversi n F/4774 (F/4774); Banco Invex, Sociedad An nima, Instituci n de Banca M ltiple, Invex Grupo Financiero, Divisi n Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso de Administraci n con reserva del derecho de reversi n F/4775 (F/4775); Banco Invex, Sociedad An nima, Instituci n de Banca M ltiple, Invex Grupo Financiero, Divisi n Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federaci n (DOF) el veintitr s de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su  ltima modificaci n publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su  ltima modificaci n publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificaci n publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-047-2022

Administración con reserva del derecho de reversión F/4776 (F/4776); Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario del Fideicomiso de Administración número 5052 (Fideicomiso 5052); Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario del Fideicomiso de Administración número 5089 (Fideicomiso 5089); Arancia, S.A. de C.V. (Arancia); Promociones Inmofisa, S.A. de C.V. (Promociones Inmofisa); [REDACTED] A [REDACTED] junto con SPCI, F/4770, F/4771, F/4772, F/4773, F/4774, F/4775, F/4776, Fideicomiso 5052, Fideicomiso 5089, Arancia, Promociones Inmofisa y [REDACTED] A [REDACTED] los Notificantes Iniciales); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, Dirección Industrial y Corporativa, S.A. de C.V. (DICSA) se adhirió al procedimiento de notificación tramitado en el expediente al rubro citado. (Expediente).

Tercero. El once de mayo de dos mil veintidós, Elis S.A. (Elis, junto con los Notificantes Iniciales y DICSA, los Notificantes) se adhirió al procedimiento de notificación tramitado en el Expediente.

Cuarto. Por acuerdo de quince de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diecisiete de junio de dos mil veintidós, esta Comisión informó que el plazo que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el siete de junio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta, por parte de SPCI y Elis de [REDACTED] B [REDACTED] Bristol Holding,

Eliminado: veintiuna palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-047-2022**

S.A.P.I. de C.V. (Bristol), Higiene Textil, S.A. de C.V. (Higiene Textil) y Grupo Codeli, S.A. de C.V. (Codeli, junto con Higiene Textil y Bristol, las Sociedades Objeto).⁵

Derivado de la operación, SPCI y Elis participarán indirectamente en el capital social de las subsidiarias de las Sociedades Objeto en México.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que son propiedad, directa o indirectamente, al 100% de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo

⁵ Elis S.A. [REDACTED]

B

[REDACTED] Folios 5361, 5362 y 6158. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 5362 y 5363.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-047-2022

anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
a8dMkG3/+6qjVfsJzNO9Txv5xALFpHD0fSaALp 5XZhhpPbrMMvE3n28sjcDV8cp1OueSFMIq6S 7F50BapNXVjxlS3lJb8sRMDRjQn+gRwXQRp GuweA/+ANx4mCNpyFG66mFfjH7TfbKMqHxQ q1EzgrAHJXQGYZpw2/TuSbse0OeUTwpXQDx vZ85lGvz/boqkq4aDsmWYFf7r3fjSfUTN3gzoA RMCp1tAUWnHJIng3JgpgPg2/Ea1Kp7jpt/uTKT zGh9eOYXSI9riblGgRnMemkWiFICDEFYDblCr WZk3ryAKpaeMv7hOwge2G/OCSKwCuxl0sX5 gJaQE1s/zl4Zc0w==	00001000000511731923	jueves, 30 de junio de 2022,04:13 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
X5+/S7NLV5Rf+XxuuaXQoriCaVN9NYozHis99 PSzXu81LJctKC+1xzdz7UyENSII5VBwgCCGrTh oNmOQ9fWTHewXjMQz6lj4Gso/8uEqb3wp4tB UVa3+he18LMuB00RUHUzMvpMcEse/lZ2025 MMMMs2ilx2GZspqpPiu7AzOvxy1fxi6pB94Cn SwPzk6kLmncuOPkLg9XByLp1dp889wPgqJ0 MhQboaDJJBNGXB3PG48TnAYLK6R1MwMjT Jv2hc0BNv38uljwgA1COUpyAtxD8arXUAYT8a 6KUxV8Gqf6r+c1nHQsvPZTmfr3T41oM0iwEbg cxgJaDXl/aMfPLCSA==	00001000000501919083	jueves, 30 de junio de 2022,03:58 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
lbGM1qiQASNgwhZqoEFs9Uu7i6u+vuv+MGIY yXRKWznV8dyDpN4Sfe960ULAHbB2e8dAcq MvRrJR5kj24XhYxlqyJQTg4RjZ9BcKG6Z1G52 5mZTI+nPp4P3eP+ps+K2fwdE/AYFOUYFVrab u9kRCp3v+zOil7q+6Ltf+calpeAo7LGknqeGqK uUuqKz/YpZYBjvY7Qcl+kpVgF5idNuCHV41E4 +7rvy62soHUPcbhqFZpiTfBsGU963Cn7Mixar4 u4UUJNFR1A/35p0YScYtlnS6STzgr6s39qlNn 1BKNhOmMrO6e/S7M70nmsDqAertlLhg/D1Z ObqfEKp0P5sw==	00001000000503429096	jueves, 30 de junio de 2022,02:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
oKP9KC/vaVpR/qrTG9hoyVKXAontixlk1aNkD BHsNEcVXnfyPJ4jTzHYzk8DwTJSRmp4PQW3 qiE9X0gPGrCwTnNiUciW5W6M1fA1Adl5tE2tz MXml1difu+1eEE2UZLvOCbXcckrEJdQCxjZ/N 3/qdGg+wd+S9W5OGzyuQ0SZIF3CZ5SGf8ED QtOH3Xw2OBgdovVxgTibhOo867xcZTej8taeL 6yW4Lfq/aqd27t+z0GnlhH8qGRLdxdY4L/Xoe6 XC0VlzsV5GB7Voaq/c+j3vTqY4W1OKy/kiwj4pU YcejYoO7jph5UOGQc6sv+JiaPOAp6zhZDqfR 1+ep3kpwQ==	00001000000512348861	jueves, 30 de junio de 2022,02:26 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
YUYF1w4FR23UG8NBYdMQW7lxjXJUaWnqjv gkiQ8AC1HyP0JAP3KvTdED/6yn7ryXXCTJwp pqrdpjlOKaV8pRPGDWf7A5XiXm6lGgwmFPy SY5uRy5uGWvJZ1k6RWaowXLqeaazmr8NG9 arGuj3FGl3gdKp13uWb5iYXxJWFXOpWSU1M L/MJMIaOCJXf+535dgjk8GeMWlxwgQ6PcRrx l1vlq3dQoJ+33FUHk3+w3try8xHOKToUBN8Tw OalP1kg/WUQvGZxaPwrwvAr5DuFJU3KQbP7 LwOG+OMa1JPCwtnZ2h3WA69Mzq9hriYWx4 dW2FpHC0UFDII+YOwU8609w==	00001000000513129202	jueves, 30 de junio de 2022,02:05 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA